

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

13 de Marzo de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 30

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION GENERAL N° 1525-DPR/2019.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2.019.-****VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5.791 y modificatorias), las Resoluciones Generales N° 1.341/2.014 y N° 1.518/2.018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en su Artículo 164 contempla la posibilidad de que esta Dirección Provincial de Rentas acuerde a los contribuyentes una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto Inmobiliario, siempre que el pago total de dicho impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente, y el contribuyente mantenga regularizada su situación fiscal respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación.-

Que, en ejercicio de las facultades acordadas, ésta administración fiscal emitió la Resolución General N° 1.341 estableciendo una bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento por pago anticipado, para aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que reúnan los requisitos antes mencionados.

Que, la Resolución General N° 1.518 establece el cronograma de vencimientos de los tributos por el período fiscal 2.019, cuya recaudación esta a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.-

Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 5° de la Resolución citada en el párrafo anterior el impuesto inmobiliario correspondiente a los anticipos 1° y 2° vence el día 28 de Febrero de 2019 y por RG 1524/2019 se prorrogó hasta el 14 de marzo de 2019.-

Que, debido a razones de administración tributaria, así como la masiva asistencia de contribuyentes con la finalidad de cumplir con el pago del tributo y de acceder a las bonificaciones, resulta oportuno extender la fecha estipulada para el pago del Impuesto Inmobiliario, ampliando el plazo para acogerse al beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.019.-

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal (Ley N° 5.791 y modificatorias);

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta el día 29/03/2.019 fecha establecida para el vencimiento del 3° anticipo según la Resolución General N° 1.518/2.018.-

ARTICULO 2°.- Considerar que hasta la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente norma, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director.-

RESOLUCIÓN N° 035-SUSEPU/2019.-**CDE. EXPTE. N° 0630-0059/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-****VISTO:**

La Nota GC N°74/2019 presentada por EJE S.A. en fecha 5 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 de Abril de 2019, en el marco de la Resolución N°256-SUSEPU-2016, Resolución SGE N°366/2018 y Resolución N°1085-E/2017; Disposición SEE N°75/2018, Resolución ENRE N°322/2018, Resolución ENRE N°099/2018, Resolución ENRE N°101/2018; Resolución ENARGAS N°288/2018 y el Decreto N°8675-ISPTYV/2019, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°256-SUSEPU-2016 en su Artículo 1° aprueba el Subanexo I del Anexo II del Título I Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario; el Artículo 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016–Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1 – FACTORES DE LA DEMANDA; APENDICE 6.2 – PLAN DE INVERSIONES 2017–2021; APENDICE 6.3 – SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4 – LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5 – PONDERACION DEL PSAPO Y EL PSAPO DISPERSO; APENDICE 6.6 – CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.

Que, la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía establece en su Artículo 1° el Precio de referencia de la potencia (POTREF), precio estabilizados de la energía (PEE) en el MEM y precio estabilizado del transporte (PET) a aplicarse en los cuadros tarifarios para el periodo Febrero–Abril/2019, conforme a los valores que se detallan en el Anexo I de la misma (IF-2018-66939282-APN-DGCLE#MHA). Asimismo, en su Artículo 3° establece la continuidad de los valores dispuestos por la Disposición N°75 de la Ex Sub Secretaría de Energía, de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión por distribución troncal.

Que, en el Artículo 4° de la misma Resolución se deroga a partir del 1° de Enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio, Tarifa Social, mediante el Decreto N°8675-ISPTYV de fecha 7 de Febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy establece que mantendrá, con carácter transitorio por plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, el citado acto administrativo, ordena a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, deberá definir los criterios para su aplicación y los porcentajes de descuentos a aplicar, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo Régimen de Tarifa Social Provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación son: a) para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios. Asimismo, la aplicación del Plan Estímulo para los usuarios cuya demanda haya sido inferior en más del 20% respecto al mismo período del año 2015, otorgando un descuento del 10% de los precios del PEE.

Que, la Resolución SEE N°1085/2017 aprueba la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), detallada en el Anexo IF-2017-30271632-APN- SECEE#MEM, que forma parte integrante de la presente medida y que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017. En la misma norma se instruye a CAMMESA a realizar los cálculos correspondientes conforme a la metodología aprobada, de la cual resultaran los precios del Servicio Público de Transporte, incluyendo su estabilización a los Distribuidores.

Que, con relación a los cargos del Transporte, el Artículo 3° de la Resolución SGE N°366/2018 establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de Julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cuyos valores para la Provincia de Jujuy son:

Agente	Alta Tensión (SPEAT) \$MWh	Distro (SPDT) \$MWh	TOTAL (PET) \$MWh
EJE S.A.	64	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,080 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5° de la Resolución SGE N°366/2018.

Que, la Resolución ENRE N°322/2018 establece la Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2019, según los valores especificados en el anexo IF-2018-645094-APN-DA#ENRE que integra la misma resolución.

Que, mediante Resolución ENRE N°99/2018 se establece la remuneración de la concesionaria de transporte nacional TRANSENER a partir del 1° de Febrero de 2019.

Que, la Resolución ENRE N°101/2018 que aprueba para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSSOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de Febrero de 2018.

Que, mediante la Resolución N°167-SUSEPU-2018 se aprobó el Costo de Distribución, Gastos de Comercialización, Costos de Generación, vigentes entre el 1° de Noviembre de 2018 y el 31 de Abril de 2019 cuyos valores son:



	TS < 150 kwh	R	G	T1AP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	85,13	85,13	211,53	0,00	536,85	1.064,44	5.284,67
CD (\$/kW)	0,00	523,03	523,03	523,03	281,73	296,56	158,45

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 500,39 \$/kW.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

Que, en el ANEXO II – Subanexo 2 - Punto 2.2.9 “SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

Que, la Resolución ENARGAS N°288/2018, aprueba el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de Octubre de 2018.

Que, con fecha 20 de abril de 2018 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de Energía Eléctrica del SAP. El resultado del mismo resultó en la mejor oferta la empresa Comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. con un valor ponderado anual de USD/dam3 191,980 o USD/MMBTU 5,2019 y un precio para el subperiodo 1° de Noviembre/18 al 30 de abril/19 de USD/dam3 176,54. También se consideran los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N°288/2018, resultado los siguientes valores para el precio del gas:

		Piedra Negra	Miraflores	Ponderado
SubTotal Gas	\$/m3	6,8617	6,8617	6,8617
Subtotal T&D	\$/m3	0,4556	2,4237	0,5017
Total Gas en SAP	\$/m3	7,3173	9,2854	7,3634
Total Gas en SAP	USD/m3	0,1971	0,2501	0,1984

Que, para el precio del Gasoil se toma como referencia el precio del Gasoil Ultra diesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de Octubre 2018, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	Octubre 2018 (ref.p/nov/18-ene/19)
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	31,618
ITC Ley 27430	\$/litro	4,9419
Imp. sobre CO2	\$/litro	0,5634
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	37,1233

Que, el Punto 2.2.9.1 “PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” del ANEXO II Subanexo 2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PeSAP = 10.748,16 \$/MWh .-

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2, Apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Agosto/18–Octubre/18, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor \$/trim 6.066.903,00 (pesos seis millones sesenta y seis mil novecientos tres) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al Punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Noviembre/2018 hasta el 30 de Abril del 2019 ha resultado en un valor de $\lambda = 29,3379$.

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, en el marco del Decreto N°3526-ISPTyV de fecha 20 de Abril de 2017 mediante el cual se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó “Cargo FOPEJ”, cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaría de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N°655–ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 de Abril de 2019.

Que, a los fines de la aplicación del Punto 2, Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SET de 100 KVA presentado por la distribuidora para el trimestre es de \$256.292,70 el cual no se ajusta a los valores actuales de mercado de acuerdo al informe de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos de esta SUSEPU, proponiendo un valor de \$295.028,00.

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° Febrero al 30 de Abril de 2019, y que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la aplicación del DECRETO N° 8675-ISPTyV/2019 EJE S.A. deberá efectuar a los usuarios que cuentan con el beneficio de la Tarifa Social el descuento correspondiente al Subsidio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, con los valores presentados en Anexo II, incluyendo en la factura el concepto “Subsidio TS Prov. Dec8675-ISPTyV-2019”. Asimismo, la Distribuidora deberá remitir a esta SUSEPU para su aprobación, las rendiciones mensuales de los costos de la tarifa social a nivel de compra de energía, los que deberán estar respaldados con los correspondientes documentos de transacciones económicas emitidas por CAMMESA.-

ARTICULO 3°.- En cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N°655 – ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, aprobar el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 de Abril de 2019, que como ANEXO III forman parte de la presente.-

ARTICULO 4°.- Aprobar a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 de abril de 2019, por un valor de \$295.028,00.-

ARTICULO 5°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2019

		MEM+VAD +SAP	MEM+VAD
TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	85,13	85,13
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	2,9141	2,5615
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,6412	4,2888
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,6412	4,2888
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	4,6412	4,2888
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	4,6412	4,2888
Electrodependientes			



Cargo Fijo		85,13	85,13
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		1,1062	0,9299
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		1,9250	1,7487
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		1,9250	1,7487
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		1,9250	1,7487
TIR - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	85,13	85,13
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	3,8386	3,4859
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	4,6412	4,2888
TI-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	211,53	211,53
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	3,6226	3,2690
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	4,6652	4,3118
TI-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	4,5513	4,2058
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	536,85	536,85
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	81,60	81,60
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	281,73	281,73
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	2,7126	2,3606
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	536,81	536,81
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	4,6245	4,2739
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1064,44	1064,44
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	87,64	87,64
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	296,56	296,56
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,8439	2,4630
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,7100	2,3585
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,5760	2,2541
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1064,44	1064,44
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	87,64	87,64
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	296,56	296,56
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,9147	3,5338
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,7302	3,3788
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,5444	3,2225
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1064,44	1064,44
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,7807	4,3998
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,6468	4,2954
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,5128	4,1909
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	5284,67	5284,67
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	82,92	82,92
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	158,45	158,45
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,5940	2,2466
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,4719	2,1513
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,3496	2,0560
Grandes Demandas MT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	5284,67	5284,67
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	82,92	82,92
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	158,45	158,45
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,5708	3,2233
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,4025	3,0819
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,2330	2,9394
Tarifa T4 PFTT			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	536,85	536,85
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	11,8300	11,8300



Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	296,5600	296,5600
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,6325	0,2805
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1064,44	1064,44
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,83	11,83
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	296,56	296,56
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,6749	0,2940
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,6317	0,2803
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,5884	0,2665
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1064,44	1064,44
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,83	11,83
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	296,56	296,56
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,5019	0,1521
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,4675	0,1448
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,4330	0,1374
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	5284,67	5284,67
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	5,28	5,28
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	158,45	158,45
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,4403	0,0928
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,4089	0,0883
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,3773	0,0837
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	5284,67	5284,67
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	5,28	5,28
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	158,45	158,45
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,4789	0,1314
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,4456	0,1250
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,4122	0,1186
Cargos por Derechos de Conexión			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	742,00	
2- Aéreas Monofásicas	\$	891,00	
3- Aéreas Trifásicas	\$	1687,00	
4- Subterráneas Monofásicas	\$	2753,00	
5- Subterráneas Trifásicas	\$	4233,00	
Conexiones Especiales			
1- Aéreas Monofásicas	\$	2340,00	
2- Aéreas Trifásicas	\$	4122,00	
3- Subterráneas Monofásicas	\$	7528,00	
4- Subterráneas Trifásicas	\$	7782,00	
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	297,00	
T1-Servicio Monofásico	\$	297,00	
T1-Servicio Trifásico	\$	1404,00	
T2-T3-T4-T5	\$	1405,00	
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0,0047	
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0047	
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0047	
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0047	
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0043	
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0047	
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0047	

ANEXO II
CUADRO TARIFARIO CON SUBSIDIO TARIFA SOCIAL
Vigencia: 1 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2019

	DECRETO N°8675-ISPTyV/2019			
		MEM+VAD +SAP	CT. SAP	SIN
Pequeñas Demandas				
Tarifa Social				
Cargo Fijo	\$/mes	85,1300		85,1300
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	0,8341		0,4814
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	3,6017		3,2493
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,6412		4,2888
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a	\$/kWh	3,4977		3,1453



mismo mes de año 2015)			
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	4,4333	4,0809

**ANEXO III
COEFICIENTES CARGO FOPEJ
TRIMESTRE FEBRERO – ABRIL/2019**

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, estímulo	300 plan	Electrode	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506		0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	1,481358	1,480987	1,480500	1,481025	1,480537		0,740676	1,481358	1,481357	1,481358	1,481212	1,480894	1,480606	1,480433
Ki(feb19)	1,514291	1,513927	1,513448	1,513964	1,513484		0,757143	1,514291	1,514291	1,514291	1,514148	1,513836	1,513553	1,513382
FOPEJn [\$kWh]	0,467168	0,467056	0,466908	0,467067	0,466919		0,233583	0,467168	0,467001	0,467168	0,467124	0,467028	0,466940	0,466888
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,457008	0,456894	0,456743	0,456905	0,456755		0,228503	0,457008	0,457008	0,457008	0,456963	0,456865	0,456776	0,456723

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	1,486601	1,486601	1,486350	1,485834	1,485468	1,485227
Ki(feb19)	1,518677	1,518677	1,518447	1,517971	1,517635	1,517412
FOPEJn [\$kWh]	0,468521	0,468521	0,468450	0,468303	0,468200	0,468131
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,458626	0,458626	0,458548	0,458389	0,458276	0,458202

Categoría - Estrato Tarifario "AP"	Alumb. Publico
FOPEJo [\$kWh]	0,308506
Ki (may18)	1,124841
Ki(feb19)	1,154537
FOPEJn [\$kWh]	0,356182
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,347020

Estrato Tarifario "T2", "T3", "PFTT"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	1,478792	1,476140	1,346442	1,476140	1,346442	1,471673	1,476140
Ki(feb19)	1,511575	1,509114	1,376517	1,509114	1,376517	1,505386	1,509114
FOPEJn [\$kWh]	0,466330	0,465571	0,424664	0,465571	0,424664	0,464421	0,465571
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,456217	0,455398	0,415386	0,455398	0,415386	0,454020	0,455398

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_PFTT
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	0,000000	1,476140	0,000000	1,346442	1,346442
Ki(feb19)	0,000000	1,509114	0,000000	1,376517	1,376517
FOPEJn [\$kWh]	0,000000	0,465571	0,000000	0,424664	0,424664
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,000000	0,455398	0,000000	0,415386	0,415386

**COEFICIENTES CARGO FOPEJP- SERVICIOS CON SUBSIDIO PUNA
TRIMESTRE FEBRERO – ABRIL/2019**

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, estímulo	300 plan	Electrod.	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R >500 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506		0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	0,783909	0,783821	0,000000	0,783826	0,000000		0,000000	0,783909	0,783909	0,783909	0,783834	0,783751	0,000000	0,000000
Ki(nov18)	0,801337	0,801250	0,000000	0,801255	0,000000		0,000000	0,801337	0,801254	0,801337	0,801263	0,801181	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,247217	0,247191	0,000000	0,247192	0,000000		0,000000	0,247217	0,247192	0,247217	0,247195	0,247169	0,000000	0,000000
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,241841	0,241814	0,000000	0,241815	0,000000		0,000000	0,241841	0,241841	0,241841	0,241818	0,241792	0,000000	0,000000

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	0,786684	0,786684	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Ki(nov18)	0,803658	0,803658	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,247933	0,247933	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,242697	0,242697	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Categoría - Estrato Tarifario "AP"	Alumb. Publico
FOPEJo [\$kWh]	0,308506
Ki (may18)	0,000000
Ki(nov18)	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,000000
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,000000

Estrato Tarifario "T2", "T3", "PFTT"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Ki(nov18)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_PFTT
FOPEJo [\$kWh]	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506	0,308506
Ki (may18)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Ki(nov18)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJnov18 [\$kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000



Presidente.-

13 MAR. LIQ. N° 16939 \$205,00.-

MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES

CONCEJO COMUNAL DE YALA

ORDENANZA N° 147 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-

Ordenanza Cuadro Tarifario y Cambio de Recorrido Transitorio de Vehículos Habilitados para El Servicio Adicional de Pasajeros.-

VISTO:

Las solicitudes efectuadas por las cooperativas que ofrecen el Servicio Alternativo de Pasajeros en la jurisdicción, y el aumento del precio del combustible que encarece notablemente los costos de la prestación.

A partir del día 25 de Febrero del 2019 se fija la nueva modalidad tarifaria a la que deberán ajustarse tanto los usuarios como los prestadores del servicio de Transporte Alternativo en la Jurisdicción de Yala.

CONSIDERANDO:

Los reiterados pedidos realizados por los vecinos de la localidad de San Pablo para que los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de pasajeros ingresen por colectora debido al peligro que implica cruzar la autopista, sobre todo si se considera que servicio es utilizado por un gran número de estudiantes de niveles primarios y secundarios, personas de edad avanzada y/o condicionadas (embarazadas y minusválidos) a los cuales se les convierte en una tarea imposible el cruzar la autopista.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S. S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S. S. de Jujuy	-	\$30,00	\$30,00	\$40,00	\$35,00	\$40,00
San Pablo	\$30,00	\$25,00	\$25,00	\$30,00	\$30,00	\$35,00
Yala	\$30,00	\$25,00	\$25,00	\$25,00	\$25,00	\$30,00
Nogales	\$40,00	\$30,00	\$25,00	\$25,00	\$30,00	\$40,00
Lozano	\$35,00	\$30,00	\$25,00	\$30,00	\$25,00	\$25,00
León	\$40,00	\$35,00	\$30,00	\$40,00	\$25,00	\$25,00

ARTÍCULO 2°: Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de quince pesos (\$15.-) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del ART. 1°.

ARTÍCULO 3°: A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de diez pesos (\$10.-) durante los horarios diurnos y quince pesos (\$15.-) en los horarios nocturnos (posterior a Hs. 21:00), siendo no acumulables los montos antes mencionados, los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del ART. 1°.

ARTÍCULO 4°: En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5°: Si se realizare un servicio adicional de "Viaje a Domicilio" se podrá cobrar un adicional de hasta un máximo de treinta pesos (\$30.-) cuando tuvieran que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Comisión Municipal de Yala.

ARTÍCULO 6°: Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

ARTÍCULO 7°: Deróguese la Ordenanza N° 130/18.

ARTÍCULO 8°: Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de la Comisión Municipal.

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 25 días del mes de febrero de 2019.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente-Comisión Municipal de Yala.-

CONCEJO COMUNAL YALA

ORDENANZA N° 148 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-

Leasing para Adquisición de Luminaria Led

VISTO:

Que en el año 2018 se procedió al recambio aproximadamente del 70% del alumbrado público, colocando luminarias LED en remplazo de las lámparas de sodio.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Municipal de Yala tiene la imperiosa necesidad de continuar programa de recambio de las lámparas de sodio por luminaria led.

El recambio de luminarias por luces LED mejorara sustancialmente la prestación del servicio de alumbrado público.

Además de eso, la luminaria LED consume un 10% de lo que gastan las lámparas de sodio.

De esta manera, el canon que deberá abonar será afrontado con la Tasa de Alumbrado público, la cual se incrementara sustancialmente al ahorrar el consumo eléctrico en un 90% con la luminaria LED.

De esta manera, la comuna afrontara los gastos con los recursos que se ahorra del consumo eléctrico e incluso le quedara un remanente para poder re invertir en mejorar el alumbrado público.

Por otra parte, el Municipio Eco-Turístico de Yala, en su política de cuidado al ambiente prioriza el re cambio de luminaria por luces LED.

Que el estado de la situación económica-financiera del Municipio, representada por los ingresos previstos en concepto de recursos propios u ordinarios y no habiendo deuda consolidada, permite realizar una proyección que posibilita el endeudamiento municipal y consecuentemente, la solicitud de una operación de Leasing para adquirir la unidad mencionada;

Que resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad de leasing con Nación Leasing S.A.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal de Yala Dr. Santiago Tizón DNI 33.236.599, a tramitar ante NACION LEASING S.A., una o más operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra de luminaria LED, por hasta la suma máxima de Pesos: (\$1.500.000) un millón quinientos mil pesos, más IVA, cediendo en garantía y como medio alternativo de pago los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° [32000080023106](#), CBU 2850200930000800231061, que se encuentra abierta en el Banco Banco Macro S.A radicada en Sucursal 200 de la ciudad de San Salvador de Jujuy

ARTÍCULO 2°: Autorízase a concretar la operación consignada en el Artículo 1° en base a las condiciones que establezca Nación Leasing S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal a afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1°, para garantizar el cumplimiento de la operación de leasing, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente MAS SEGUROS Y AFORO SI FUERA EL CASO.-

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal para la firma del contrato de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.-

ARTÍCULO 5°: publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de sesiones, 25 de Febrero del 2019.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente-Comisión Municipal de Yala.-

CONCEJO COMUNAL YALA

ORDENANZA N° 149 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-

Ordenanza Creación de Oficina de Asistencia a Microemprendedores.-

CONSIDERANDO:





La necesidad de promover el desarrollo productivo sostenible y equitativo, a través de la vinculación de la producción con la formación en las cadenas priorizadas, en respuesta a las necesidades, potencialidades, oportunidades del entorno productivo y social” y estableciendo para ello una lógica de trabajo en el territorio bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y de autosuficiencia.

El propósito es dar respuesta al fortalecimiento de los emprendedores de la jurisdicción, desarrollo de nuevos emprendimientos, fortalecimiento de los emprendimientos familiares en situación de precariedad socio-económica que apunten a mejorar las condiciones de comercialización del sector, hacer frente a la problemática de la desocupación y subocupación que padecen diferentes grupos poblacionales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad es por ello que el presente decreto plantea la necesidad de articular las mencionadas acciones con el “Programa Municipal de Microcrédito”.

TIENE COMO OBJETIVO:

• Impulsar financieramente a los emprendedores a través del otorgamiento de un microcrédito que les posibilite el acceso a una herramienta de trabajo fomentando un mejor desempeño de su actividad económica.

Por Ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Crear la Oficina de Asistencia a Microemprendedores en la Comisión Municipal de Yala, a través del “Programa Municipal de Microcrédito”

ARTÍCULO 2°: Aprobar Anexo I (manual operativo) y facultar al Departamento Ejecutivo para reglamentar su aplicación.

ARTÍCULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 25 días del mes de febrero de 2019.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente-Comisión Municipal de Yala.-

CONCEJO COMUNAL YALA

ORDENANZA N° 150 CONCEJO COMUNAL YALA –2019

Ordenanza de Podas

VISTO:

La actual problemática de la disposición y recolección de ramas y malezas de la vía pública en el ámbito de la Comisión Municipal de Yala;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la zona fitogeográfica en la que se encuentra el ejido municipal, y por lo tanto, la gran cantidad de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea propia de nuestra zona, y por el correcto mantenimiento de muchas viviendas, como así también el crecimiento de la ciudad, evidenciado en los últimos años con la constitución de nuevos barrios, se acentuaron los inconvenientes respecto a la disposición y recolección de residuos verdes;

Que con el actual sistema de recolección los vecinos depositan los residuos en la vía pública, ocupando la vereda y hasta en determinados casos parte de la calzada;

Que es relevante promover acciones tendientes a fomentar buenas costumbres en materia de higiene y limpieza de la Ciudad más limpia y ordenada;

Que es necesario establecer un régimen de recolección diferenciada de residuos verdes en toda la Jurisdicción, con costo al contribuyente, fijando el volumen mínimo a abonar para acceder al servicio en 1/2 m³

Que, a los fines descriptos es necesario instrumentar la reglamentación correspondiente determinado los sectores geográficos de disposición y retiro de los residuos citados precedentemente;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Establecerse los instrumentos básicos para la gestión adecuada de residuos de poda y jardinería con el objeto de garantizar las condiciones de higiene de la vía pública y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente, se define como residuos de poda y jardinería a los restos de ramas de árboles, de cercos vivos, de plantas, corte de pasto, hojas, tallos, raíces, floraciones y fruto provenientes del interior de predios y/o de veredas de viviendas particulares, comercios, instituciones o industrias.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese el depósito de residuos de poda y jardinería como montículos en la vía pública en todo el ejido urbano de la Comisión Municipal de Yala.

ARTÍCULO 4°: Aquellos residuos de poda y jardinería que, por su tamaño y cantidad, pueden ser contenidos en bolsas cerradas que no superen los 20 Kg. de peso, serán sacados para su recolección conjunta con los residuos sólidos urbanos, y retirados del domicilio por el servicio de recolección brindado por la Comisión Municipal de Yala.

ARTÍCULO 5°: Aquellos residuos de poda y jardinería que por ser voluminosos no puedan ser embolsados, deberán ser depositados en recipientes contenedores que deberán cumplir, en cuanto a tamaño, señalización e identificación correspondiente; o en su defecto depositados en la vereda del inmueble del propietario, el mismo día en que se pautó la recolección de la misma, a primera hora de la mañana, estando prohibido depositar resto de podas en la vía pública sin previo aviso a la Comisión Municipal de Yala o en días diferentes a los acordados para su debida recolección.

ARTÍCULO 6°: Quienes opten por la contratación de servicio de contenedores, deberán arrojar sus residuos de poda y jardinería en el interior de los mismos al momento de su generación, y los mismos no podrán ser posteriormente arrojados dentro del ejido municipal.

CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° , será penado con multas entre 50 U.T. y 2.000 U.T., siendo responsable del pago de dichas multas el titular, poseedor y/o guardador del inmueble frentista, salvo que pruebe en forma fehaciente que las podas han sido arrojadas por terceras personas con las que no tiene relación alguna.-

ARTÍCULO 8°: El depósito clandestino de podas en lugares públicos, o en fundos vecinos, será penado con multas entre 500 U.T. y 5.000 U.T.-

ARTÍCULO 9°: Sin perjuicio de las multas establecidas en los artículos anteriores, el depósito de podas en veredas o lotes baldíos, habilitará al juzgado municipal de faltas a ordenar - inaudita parte- el levantamiento a costa del propietario del inmueble, cobrando una tasa de tres veces el valor del previsto en la Ordenanza Impositiva para el levantamiento de podas.

ARTÍCULO 10°: Modifíquese el Art. 4 TER de la Ordenanza N° 44/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° TER.-Trascurrido el plazo para efectuar su descargo -si no hubiese allanamiento y comprobado el hecho- se aplicará una multa de entre cien (100) a mil (1.000) Unidades Tributarias al titular registral conforme los registros de la Dirección Municipal de Rentas, en el caso de haber realizado cambio de titularidad del dominio del inmueble y no denunciar el mismo ante la Comuna serán solidariamente responsables el anterior y actual titular del inmueble. Si el infractor no acreditare haber cumplido el compromiso del allanamiento en el plazo previsto por el Inc. a) del artículo anterior, quedará sin efecto el allanamiento y el mínimo de la multa se elevará a 200 UT.- Si el inmueble se encuentra dentro del programa social “un lote para cada familia que lo necesite” la multa tendrá un importe de 25 UT.- Las multas serán aplicadas teniendo en consideración la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el tamaño del inmueble.- Aplicada la multa el infractor deberá dar cumplimiento de inmediato a la presente norma, siendo posible de nuevas multas en caso de no cumplir, hasta lograr el efectivo cumplimiento de los artículos 2 y 3.”-

ARTÍCULO 11°: La presente estará en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 12°: Facultar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Publíquese en el Boletín Oficial.

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 25 días del mes de febrero de 2019.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente-Comisión Municipal de Yala.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA.-

DECRETO N° 038/2019 P.C.M.Y.-

YALA, 21 FEB. 2019.-

VISTO:

Al Decreto Acuerdo N° 8484-HF-2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las mencionadas disposiciones corresponde fijar los montos base y tope, respectivamente, para las operaciones de compra, venta y contrataciones de obras públicas en las que interviene la Comisión Municipal de Yala.-

Que según Ordenanza de Presupuesto N° 127/2018, Art. 10 la Comisión Municipal de Yala se adhirió a las actualizaciones que el Poder Ejecutivo provincial efectuó referente a los montos de compras y contrataciones del estado,

Por ello en uso de sus competencias.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Comisión Municipal de Yala adhiere al Decreto Acuerdo Provincial N° 8484-HF-2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a Tesorería Archívese.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente-Comisión Municipal de Yala.-

